

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de noviembre de 1968 por la que se declara «muerto en campaña» a don José Calvo Sotelo y comprendida su esposa en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente incoado para averiguar las causas del fallecimiento de don José Calvo Sotelo, a efectos de declaración de «muerto en campaña», solicitada por su esposa, doña Enriqueta Grondona Brandes, Duquesa viuda de Calvo Sotelo

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» a don José Calvo Sotelo y comprendida la solicitante en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 30 de noviembre de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de Hacienda.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 4 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Horacio Crespo Rivas.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una como demandante, don Horacio Crespo Rivas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de octubre y 17 de noviembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado, en cuanto las resoluciones en él impugnadas del Ministerio del Ejército de 10 de octubre y 17 de noviembre de 1967 se refirieron a lo solicitado por el recurrente respecto a la base para tomar en cuenta para el percibo del plus circunstancial, y que debemos estimar y estimamos en parte dicho recurso contencioso-administrativo, etablado por don Horacio Crespo Rivas contra las mencionadas resoluciones, por no ser conforme a Derecho en cuanto concierne a la asignación por residencia, anulándolas y dejándolas sin valor ni efecto en cuanto a ese extremo y en su lugar reconocemos el derecho que le asiste al actor a percibir dicha asignación durante su permanencia en Sidi Ifni, calculando el porcentaje del cuarenta por ciento no sobre el sueldo de la escala general, sino sobre el presupuesto asignado a su empleo en el Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y al pago de la cantidad a que asciende la diferencia respecto a lo abonado por tal concepto; sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de

la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rubén García Hernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Rubén García Hernández, Teniente Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de junio y 31 de julio de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 21 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre costas declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rubén García Hernández contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de junio y 31 de julio de 1967; sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Barandica Zarandona.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Barandica Zarandona, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 31 de septiembre y 27 de octubre de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 21 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Barandica Zarandona contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 31 de septiembre y 27 de octubre de 1967 denegando abono del plus circunstancial en la cuantía por dicho recurrente interesada; todo ello sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-